AÑO III
EDICION N° 7
DESDE 01/07/2026 AL 31/07/2026

Boletín Oficial Municipal

Municipalidad de Santa María
Provincia de Catamarca

AUTORIDADES

INTENDENTE

C.P.N. ERICA YAMILA INGA

SECRETARIA DE GOBIERNO Y COORDINACION

Sr. HECTOR DANIEL CASTILLO

SECRETARIA DE HACIENDA

C.P.N. CAROLINA RUTH CAMPOSANO

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y CULTURA

C.P.N. HUGO NICOLAS RUIZ

SECRETARIA DE INSFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AL CIUDADANO

ARQ. GUSTAVO RODOLFO ISASMENDI

SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA

PROF. GERMAN RUBEN SCHVARTZ

DFCC-2026-73 **DECRETO** **02/07/2026**

AUTORIZAR el uso transitorio de pesos ochocientos veinte millones doscientos veinticinco mil quinientos setenta y siete con 50/100 ($820.225.577,50), a través del Banco Nación Argentina destinado al pago de haberes del poder Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante de la ciudad de Santa María, correspondiente al periodo 06/2026.

DFCC-2026-74 **DECRETO** **03/07/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Proyecto: "Creación formal y organización de la unidad de tránsito motorizada"; por la suma de pesos diecisiete millones trescientos mil con 00/100 ($17.300.000,00), por lo expuesto en los Considerandos.
ARTICULO 2°: APROBAR la compra directa de dos motocicletas 0 km a Missart Adrián Marcelo, C.U.I.T. N° 20279434723, correspondiente a la adquisición de dos motocicletas 0 km destinadas a la Unidad de Tránsito Motorizada (UTM) dependiente de la Dirección de Tránsito, Seguridad Vial y Transporte, por la suma de pesos diecisiete millones trescientos mil con 00/100 ($17.300.000,00).

DFCC-2026-75 **DECRETO** **07/07/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Proyecto: "Nomencladores Urbanos - Etapa I", por la suma de pesos nueve millones ciento trece mil ochocientos cuarenta con 00/100 ($9.113.840,00), por lo expuesto en los Considerandos.
ARTÍCULO 2°: APROBAR la compra directa de materiales para la construcción de nomencladores urbanos a Comercial Catamarca S.R.L., C.U.I.T. N° 30707932240, por la suma de pesos ocho millones novecientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta con 00/100 ($8.956.340,00) y la compra de materiales para la colocación de nomencladores urbanos a Almeda Héctor Aníbal, C.U.I.T. N° 20232854104, por la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos con 00/100 ($157.500,00)

DFCC-2026-76 **DECRETO** **07/07/2026**

ARTÍCULO 1°: OTORGAR permiso especial de salida, el 7 de julio de 2026, a partir de las 12:30 horas, a todo el personal de la Municipalidad de Santa María que cumple funciones en el turno mañana.
ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que el horario de ingreso, el 7 de julio de 2026, para el personal de la Municipalidad de Santa María que cumple funciones en el turno tarde será a partir de las 16:30 horas.

DFCC-2026-77 **DECRETO** **07/07/2026**

DISPONER el "Receso Administrativo Invernal" para al personal de la administración pública municipal en el periodo comprendido entre el 13 al 24 de julio del presente año.

DFCC-2026-78 **DECRETO** **14/07/2026**

ACEPTAR la renuncia, a partir del 30 de junio de 2026, del Sr. Condori Heber Hernán, C.U.I.L. N° 20-32298245- 4, a su condición de empleado contratado de la Municipalidad de Santa María, por lo expuesto en los considerandos.

DFCC-2026-79 **DECRETO** **20/07/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Proyecto de Reconstrucción en plazoleta triángulo Barrio Santa Rosa, por la suma de pesos tres millones seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete con 64/100 ($3.675.457,64), por lo expuesto en los Considerandos.

ARTICULO 2°: APROBAR la compra directa de: tres bancos sin respaldo modelo en "V" y dos cestos urbanos modelo "RIFF" a Acord Group S.R.L., C.U.I.T. N° 30714555134, por la suma de pesos dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos con 64/100 ($2.455.482,64); tres columnas para alumbrado público rectas de 3.5 m de altura a Andrade Rodolfo Alejandro, C.U.I.T. N° 20240599164, por la suma de pesos quinientos diecinueve mil con 00/100 ($519.000,00) y materiales a Ramos Elba Raquel, C.U.I.T. N° 27185593024, por la suma de pesos setecientos mil novecientos setenta y cinco con 00/100 ($700.975,00).

DFCC-2026-80 **DECRETO** **27/07/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Proyecto: "Adquisición de adoquines de pórfido para plaza Los Algarrobos"; por la suma de pesos dos millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta con 72/100 ($2.678.830,72), por lo expuesto en los Considerandos.

ARTICULO 2°: APROBAR la compra directa de 100,02 m2 de adoquín pórfido a Juan Blangino S.A., C.U.I.T. N° 30714710997, por la suma de pesos dos millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta con 72/100 ($2.678.830,72).

DFCC-2026-81 **DECRETO** **27/07/2026**

RATIFICAR, en todas sus partes, el Acta Compromiso Prácticas Profesionalizantes, refrendada el 2 de julio de 2026 por el Prof. Oscar Bellavilla, director de la E.P.E.T. N° 13 "Gral. San Martín" de la localidad de San José y por la Prof. Rita Isabel Sánchez, directora de Educación de la Municipalidad de Santa Maria.

DFCC-2026-82 **DECRETO** **27/07/2026**

APROBAR, en todas sus partes, el Convenio de Cooperación y Trabajo Conjunto "Ruta del Artesano", refrendado en la ciudad de Santa María, provincia de Catamarca, el 12 de julio de 2026, por la C.P.N. Érica Yamila Inga, intendenta de la Municipalidad de Santa María, por el Sr. Dalmiro Gustavo Aguirre, presidente de la Asociación Santamariana de Artesanos (ASSAAR) y por la Lic. Inés Fría Silva, representante del Ente de Turismo de Tucumán, que forma parte y se adjunta al presente Instrumento Legal como archivo de trabajo.

DFCC-2026-83 **DECRETO** **27/07/2026**

APROBAR, en todas sus partes, el Contrato de permiso de uso gratuito, de fecha 7 de julio de 2026, refrendado en la ciudad de Santa María, Catamarca por el Sr. Hernán Pablo Peña, representante del Correo Oficial de la República Argentina S.A. y por la C.P.N. Érica Yamila Inga, intendenta de la Municipalidad de Santa María, que forma parte y se adjunta, como archivo de trabajo, al presente Instrumento Legal.

DFCC-2026-84 **DECRETO** **27/07/2026**

APROBAR, en todas sus partes, el Convenio Municipalidad de Santa María – ventas entradas Festival, refrendado en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, por el C.P.N. Cristian Hernán Migliarino, apoderado de Centro Card S.A. y por la C.P.N. Érica Yamila Inga, intendenta de la Municipalidad de Santa María, que forma parte y se adjunta al presente Instrumento Legal como archivo de trabajo.

DFCC-2026-85 **DECRETO** **27/07/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el proyecto: "Provisión de carpinterías para cerramiento de galería de la Escuela N° 220 María Delina Figueroa de Iturri"; por la suma de pesos once millones setecientos mil con 00/100 ($11.700.000,00), por lo expuesto en los Considerandos.

ARTICULO 2°: APROBAR la compra directa de carpintería a Alubel S.R.L., C.U.I.T. N° 30717536084, por la suma de pesos once millones setecientos mil con 00/100 ($11.700.000,00).

ORDENANZA N°008/2026

TÍTULO: "CRÉASE EL PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSEJERÍA Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS".

VISTO:

La necesidad de implementar políticas públicas que contribuyan a la lucha contra las adicciones, de contener a las personas que padecen consumos problemáticos y a sus familias, la Ley Nacional N° 26.934 Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (IACOP), la Ley Nacional N° 26.657 de Derecho a la Protección de la Salud Mental, la Ley Provincial N° 5530 – Decreto. N° 1754 Prevención de lasAdicciones. Y…

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 26.934, crea el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (IACOP), entendiendo por estos aquellos consumos que, mediando o sin mediar sustancia alguna, afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. -

Que, la Ley Nacional de Derecho a la Protección de la Salud Mental, N° 26.657 establece en su artículo 4°: "Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemáticos de drogas, legales o ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente Ley en su relación con los servicios de salud"-.

Que, la Ley Provincial N° 5530 – Decreto. N° 1754 Prevención de las Adicciones, incluye como espacio curricular obligatorio en los Ciclos de Educación Primaria y Secundaria, en el ámbito de todo el territorio de la Provincia, la prevención de esta problemática. -

Que, el compromiso del Estado en abordar esta problemática debe ser integral desde las diversas temáticas implicadas (niñez, adolescencia y juventud, desarrollo social, salud y seguridad) así como desde todos los niveles (Nación, Provincia y Municipio), porque el fenómeno de las adicciones afecta a la sociedad en su conjunto. Tanto el uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas y alcohol constituyen una realidad multicausal y con múltiples dimensiones, que produce alteraciones sobre el sistema nervioso central, ocasionando además pérdidas en años de vida saludable, generando conductas violentas, accidentes que producen incapacidades permanentes o la muerte, baja productividad, deserción escolar, entre otros; afectando no solo al consumidor, sino también a la familia, su entorno escolar, laboral y social. -

Que, frente a los consumos problemáticos es necesario reconstruir el entramado social a partir de la consideración de la persona afectada por este flagelo como un sujeto activo de derecho, con capacidad de crecer, soñar y proyectar, siendo fundamental no criminalizar al consumidor sino promover espacios de integración que le ofrezcan otras opciones de vida y la posibilidad de ser incluido socialmente. En este sentido, la cultura, el trabajo y el deporte son articuladores que permiten construir sentido de pertenencia y fomentar la inclusión. -

Que, los consumos problemáticos no se limitan al uso de sustancias psicoactivas, sino que también comprenden aquellas conductas compulsivas que generan dependencia y afectan la salud física, mental y social de las personas, tales como el uso excesivo de dispositivos electrónicos, redes sociales, videojuego, apuestas online y otras prácticas digitales que pueden ocasionar aislamiento, dificultades en el rendimiento escolar o laboral, alteraciones emocionales y deterioro de los vínculos familiares y comunitarios.-

Que, la formación de los niños, adolescentes y jóvenes en cuestiones de salud pública, además de ser prioridad y responsabilidad del Estado, debe ser una responsabilidad compartida por toda la sociedad. Todos los ciudadanos, la comunidad y las instituciones debemos sentirnos co-partícipes junto con la familia y los espacios educativos en crear las condiciones que aseguren la protección de los más jóvenes en su camino hacia la edad adulta. -

Que, ante la complejidad de la problemática es necesario generar, fortalecer y articular dispositivos locales de prevención que tengan como poblacióndestinataria tanto a adultos como a adolescentes y jóvenes. Es prioritaria, por ello, la acción de los actores locales en territorio, mediante actividades de promoción, difusión y monitoreo que inviten a la participación en los espacios de construcción de políticas preventivas. -

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY…

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Créase el Programa Municipal de Consejería y Prevención de Adicciones y Consumos Problemáticos en el ámbito de la ciudad de Santa María, con el objeto de prevenir, brindar asesoramiento, contención y acompañamiento a las personas que se encuentren vinculadas al consumo problemático. Dicho Programa dependerá de la Dirección de Políticas Sociales e Inclusión o la que en un futuro la reemplace. -

ARTÍCULO 2°: Establécese como objetivos principales del Programa los siguientes:

a) Detectar y reducir los factores de riesgo que en nuestra comunidad potencian o favorecen las distintas adicciones, acompañando y asesorando a las personas conconsumo problemático de drogas, legales o ilegales, en el proceso de tratamiento.

b) Promover en la comunidad el desarrollo de estilos de vida enmarcados enhábitos saludables posibles, a partir de la participación colectiva, facilitando la apropiación del espacio público.

c) Generar espacios colectivos de diagnósticos participativos de toda la comunidadeducativa, desde el paradigma de promoción de derechos y conformar lineamientos de proyectos preventivos.

d) Diseñar y promover políticas públicas, acciones y campañas de prevención comunitaria de consumos problemáticos, especialmente en el ámbito de la educación formal de manera gradual, sistemática e integral.

e) Sensibilizar e informar a la comunidad acerca de la problemática de adicciones en la localidad, fomentando la realización de actividades con la finalidad de apoyar a las familias en su tarea educativa e instando al acompañamiento familiar permanente, en el proceso de detección, tratamiento y seguimiento del consumo problemático de sustancias.

f) Acompañar y orientar situaciones asociadas a consumos problemáticos dentro de los espacios educativos, a través del área de Educación de la Municipalidad de Santa María.

g) Favorecer la inclusión de programas preventivos a través de programas generados por entidades provinciales (Secretaría de Salud Mental y Adicciones, Ministerio de Salud y Ministerio de Educación) y nacionales (SEDRONAR). Como así también programas asociados a organizaciones sociales e instituciones privadas o no gubernamentales.

h) Desarrollar relevamientos metodológicos y estadísticos fidedignos que permitan identificar variables etarias, sociales, económicas y educativas a los fines de hacer más efectivas las campañas de prevención e identificación de los grupos de riesgo.

i) Generar herramientas para compartir y difundir información entre las distintas áreas municipales, para posibilitar el armado de estrategias en conjunto. -

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá solicitar asesoramiento técnico, capacitación, supervisión y recursos asistenciales a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) , a la Secretaría de Salud Mental y Adicciones y la Dirección de Atención Integral de Adicciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca. -

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a la realización de convenios tendientes a fortalecer las acciones preventivas del consumo problemático, así como también a asegurar la presencia del Estado en los sectores más vulnerables. -

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza y a realizar la adecuación presupuestaria necesaria a los efectos de afrontar los gastos que demande la misma. -

ARTÍCULO 6°: Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE. -

----------Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Veintitrés Días del Mes de Junio del Año Dos Mil Veintiséis.----------

ORDENANZA N°009/2026

TÍTULO: "RATIFICACIÓN DE CONVENIO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CASA SANTA MARÍA, EN LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA".

VISTO:

El Convenio de Donación firmado el 30 de Octubre del 2018 entre la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca y la Municipalidad de Santa María, La Ordenanza N° 7288/18 del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y su Decreto de Promulgación N° 2015/2018. Y…

CONSIDERANDO:

Que, el día 30 de Octubre del año 2018, entre la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, representada por el Intendente Municipal Licenciado Raúl A. Jalil en calidad de propietario, y la Municipalidad de Santa María, representado por el Intendente Municipal C.P.N. Juan Pablo Sánchez (quienes eran en su momento intendentes) celebraron un convenio de donación de un inmueble propiedad de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca a favor de la Municipalidad de Santa María. -

Que, el mencionado inmueble se encuentra ubicado en el Barrio Alles Bosch, calle J. Sánchez de Loria, parte de la parcela identificada con la matricula catastral N° 07 – 24 – 20 – 1863 "Lote 3", que consta de una superficie de 400 m2 y mide al Norte y al Sur 11,48 m., al Este y al Oeste 34,85 m, lindando al Norte con remanentede parcela M.C. 07-24-20-1863, al Este con remanente de parcela M.C. 07-24-20-1863(Lote 4), al Sur con calle J. Sánchez de Loria y al Oeste con remanente de parcela M.C. 07-24-20-1863 (Lote 2).-

Que, este inmueble objeto de una donación tiene como cargo la construcción de la Casa de Santa María, buscando así promover nuestras actividades regionales, recreativas y de hospedaje. -

Que, si bien el Convenio, establece el plazo de tres años, el mismo no puede computarse, debido a que este cuerpo no ha precedido a aprobar la donación, para consolidar al Municipio de Santa María como donatario del inmueble en mención. -

Que, es inminente, la construcción de esta casa, debido a que existen constantes pedidos de personas que son trasladadas a la Ciudad Capital por razones de salud es de suma urgencia, así como también solicitudes de santamarianos que deben permanecer por tramites, debiendo como Estado otorgar alternativas reales que consoliden el bienestar de nuestros ciudadanos, en la capital de nuestra Provincia. -

Que, muchos pacientes asisten a la Capital con acompañantes que suelen pernoctar en salas de espera, sillas o incluso en la intemperie por falta de recursos para costear un alojamiento. -

Que, es deber del Estado reconocer que el bienestar físico y emocional de quienes acompañan a pacientes constituye un factor relevante en los procesos de recuperación y asistencia, resultando indispensable contar con un espacio adecuado para el descanso, la higiene y la permanencia temporal-

Que, la Casa SANTA MARIA beneficiará a todos los santamarianos, que podrán tener un alojamiento acorde con lo que una derivación por enfermedad y/o tramites conlleva, tanto desde lo emocional como desde lo económico. -

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY…

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: RATIFÍCASE en todas sus partes el convenio de donación, firmado el 30 de Octubre del año 2018, suscripto entre el Sr. Intendente de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca Lic. Raúl Alejandro Jalil y la Municipalidad de Santa María representada por su Intendente C.P.N. Juan Pablo Sánchez, convenio que se adjunta como parte integrante de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 2°: ORDÉNASE a la Municipalidad de la Ciudad de Santa María realizar las gestiones administrativas, técnicas y legales necesarias para la efectiva toma de posesión del inmueble ubicado en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en el Barrio Alles Bosch, calles J. Sánchez de Loria, parte de la parcela identificada con la matricula catastral N° 07 – 24 – 20 – 1863 "Lote 3", que consta de una superficie de 400 m2 y mide al Norte y al Sur 11,48 m., al Este y al Oeste 34,85 m. Y linda al Norte con remanente de parcela M.C. 07-24-20-1863, al Este con remanente de parcela M.C. 07- 24-20-1863 (Lote 4), al Sur con calle J. Sánchez de Loria y al Oeste con remanente de parcela M.C. 07-24-20-1863 (Lote 2), ratificando la Ordenanza N° 7288/18 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y la promulgación de la misma mediante el Decreto S.G. y C. N° 2015/2018. -

ARTÍCULO 3°: PROCÉDASE a la construcción de la "Casa de Santa María" en el inmueble descripto en el artículo anterior, declarándose la misma de Interés Municipal por su finalidad social, sanitaria e institucional. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá arbitrar los medios necesarios para la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra conforme a la normativa vigente. -

ARTÍCULO 4°: AUTORÍZASE al Ejecutivo Municipal a decidir sobre la fuente de financiamiento para la construcción de la Casa Santa María, de acuerdo a la existencia de fondos disponibles.

ARTÍCULO 5°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a la realización de convenios de colaboración y cooperación con el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a los fines de dar cumplimiento con la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 6°: Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE. -

----------Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Veintitrés Días del Mes de Junio del Año Dos Mil Veintiséis.----------

ORDENANZA 010/2026

TÍTULO: "MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 06/2015 Y AMPLIACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL EN LA CIUDAD DE SANTA MARÍA".-

VISTO:

La Ordenanza N° 06/2015 y la necesidad de ampliar la regulación permitiendo equilibrar el derecho a la libre expresión y participación política con la protección del patrimonio urbano, la seguridad vial y el medio ambiente. Y…

CONSIDERANDO:

Que, el derecho a ser elegido y a realizar proselitismo está protegido por la Constitución Nacional y la Ley Orgánica de Partidos Políticos, teniendo los candidatos derecho a difundir sus ideas y plataformas en igualdad de oportunidades, lo cual debe ser garantizado, a fin de evitar que agrupaciones con mayores recursos económicos saturen el espacio público de manera exclusiva, permitiendo que fuerzas minoritarias también tengan visibilidad.-

Que, reconocer y respetar esos derechos resulta fundamental para la vida democrática, ya que se garantiza la posibilidad de los candidatos de dar conocer las distintas plataformas, propuestas y candidatos en el marco de los períodos eleccionarios.-

Que, en el mismo sentido, el acceso a la información es un pilar del sistema democrático, ya que la publicidad electoral es la herramienta principal para que el ciudadano conozca las opciones disponibles, los perfiles de los candidatos y sus propuestas.-

Que, sin embargo, como es de público conocimiento, durante los períodos electorales los partidos políticos despliegan una gran cantidad de acciones, entre ellas la colocación de publicidad y/o propaganda en diferentes espacios públicos, generando como consecuencia y una vez finalizadas las campañas, un saldo de desechos y desperdicios que deben ser retirados para devolver a la ciudad y localidades su habitual ambiente de limpieza y conservación.-

Que, la propaganda desmedida (pegatinas en monumentos o pintadas irreversibles) daña el entorno, como el mobiliario urbano y genera contaminación visual. De igual modo la colocación de carteles o pasacalles puede obstaculizar la visión de señales de tránsito o semáforos, poniendo en riesgo la seguridad de conductores y peatones.-

Que, el departamento ejecutivo municipal tiene el poder de velar por el bienestar general y el patrimonio urbano, debiendo preservar la estética, el ambiente y la seguridad vial.-

Que, en el mismo sentido, los partidos políticos tienen deberes como instituciones fundamentales del sistema, debiendo ajustarse a los plazos otorgados y a los lugares permitidos, así como su obligación de retirar la publicidad o propaganda, una vez finalizado el acto electoral.-

Que, los espacios públicos donde los partidos políticos comunican sus ideas y propuestas pertenecen a la comunidad, por lo que el respeto a los mismos implica también el respeto al prójimo en su pleno derecho al uso y goce de los bienes del estado.-

Que, los espacios públicos donde los partidos políticos comunican sus ideas y propuestas pertenecen a la comunidad, por lo que el respeto a los mismos implica también el respeto al prójimo en su pleno derecho al uso y goce de los bienes del estado.-

Que, por sus características especiales, la publicidad y/o propaganda política y electoral, requiere un abordaje especial considerando que se trata de una actividad estrechamente vinculada a nuestro sistema democrático de gobierno, por lo cual se deben determinar condiciones, que no avancen más allá de lo razonable, sin perder de vista la necesidad de encontrar un equilibrio entre todos los intereses en juego (libertad de expresión, seguridad, equidad, medio ambiente, bienestar general, etc.).-

Que, en virtud de lo antes mencionado, se torna necesario regular las condiciones sobre las acciones proselitistas, la cual no busca limitar la política, sino ordenar la convivencia urbana, asegurando que el ejercicio democrático no degrade el espacio que pertenece a toda la comunidad.-

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY…

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE la Reglamentación General para la propaganda y/o publicidad electoral en el Municipio de Santa María, la cual regirá el uso del espacio público, la higiene urbana y la seguridad durante los períodos de campaña.-

ARTÍCULO 2°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el emplazamiento, distribución, mantenimiento y retiro de la propaganda o publicidad electoral en el espacio público y privado dentro del ejido municipal, garantizando la higiene urbana y la seguridad vial.-

ARTÍCULO 3°: Se entiende por publicidad y/o propaganda electoral a todo anuncio, cartel, letrero, pasacalle, gigantografía, o cualquier medio de difusión sonora o visual que tenga por finalidad promover candidaturas de agrupaciones políticas.-

ARTÍCULO 4°: Son considerados sujetos de la actividad publicitaria y alcanzados por la presente Ordenanza, los partidos políticos, personas físicas y/o jurídicas anunciantes, el tenedor del anuncio y/o propietario del edificio o terreno (según el modo de publicidad y/o propaganda) en que se instalen las estructuras.- Los sujetos de la actividad publicitaria serán solidariamente responsables por toda violación o inobservancia, referentes al cumplimiento de las obligaciones que surgen de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: La publicidad y/o propaganda política electoral en el municipio de Santa María, deberá respetar los valores patrimoniales y de preservación, ecológica, arquitectónica y

ARTÍCULO 6°: La Secretaría de Ambiente y Espacios Públicos, o la que en un futuro la reemplace, será la encargada de habilitar equitativamente los espacios en tiempo y alcance, asegurando el respeto por los valores patrimoniales y de preservación, ecológica, arquitectónica y urbana. No podrá incluir edición ni efectuar intervención alguna respecto al contenido de la publicidad y/o propaganda electoral.- Para la habilitación, la autoridad de aplicación se encargará de verificar el cumplimiento de todas las normas vigentes sobre ambiente, seguridad, higiene y zonificación.-

ARTÍCULO 7°: La utilización de los espacios públicos habilitados al efecto, deberá respetar en todos los casos el principio de equidad de la competencia electoral, sin ningún tipo de discriminación y el principio constitucional de libertad de expresión, quedando prohibido cualquier acto y/o conducta que implique censura.-

ARTÍCULO 8°: Para obtener la habilitación para la colocación de propaganda y/o publicidad electoral, el Partido Político interesado deberá solicitar autorización previa por escrito a:

1) En caso de uso de espacio privado: al propietario del lugar y presentar ésta a la Secretaría de Ambiente y Espacios Públicos, o la que en un futuro la reemplace.

2) En caso de uso de espacio público: directamente a la Secretaría de Ambiente y Espacios Públicos, o la que en un futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 9°: Fíjase el plazo de presentación de la solicitud de autorización, que deberá ser de 35 días y hasta 15 días antes de cualquier acto eleccionario. La nota deberá presentarse firmada por las autoridades partidarias y/o candidatos.-

ARTÍCULO 10°: Prohíbese dentro del ámbito del Municipio de Santa María, los anuncios de publicidad y/o propaganda política electoral que se realicen:

I. En árboles, fuentes, estatuas, postes y/o columnas de señalización de tránsito, nomencladores de calles, refugios de transporte, edificios declarados de valor cultural, histórico o arquitectónico, sean de propiedad pública o privada.

II. Por medio del pintado de muros exteriores, muros medianeros, muros divisorios y en toda fachada de vivienda pública o privada, sobre el pavimento de las calzadas y corredores públicos y/o cualquier tipo de columnas incluidas las de servicios públicos, sobre toldos, veredas, calzadas, cordones, cercos, puentes, viaductos y demás construcciones del dominio público.

III. Por medio de volantes arrojados a la vía pública, manualmente o desde vehículos terrestres o aéreos, no entregados en mano o bajo puerta.

IV. Dificultando la visualización, total o parcial, de señales de interés público, acceso a edificios públicos, sanatorios, hospitales y todo tipo de centro asistencial.

V. Impidiendo la visión total o parcial de los nomencladores de calles o que interfieran la visual de los conductores o transeúntes.

VI. En elementos de equipamiento urbano, obstaculizando las luminarias o dificultando la visualización de semáforos u otras señales de tránsito.

VII. Produciendo daño y/o perjuicio ecológico-forestal, al medio ambiente y/o al interés general.

VIII. Afectando a edificios declarados de interés patrimonial o de preservación histórica, lugares de interés turístico, o produciendo degradación y/o contaminación visual en la estética urbana.

IX. En columnas de alumbrado público o estructuras similares por medio de pegatinas.

ARTÍCULO 11°: Establécese los siguientes lugares para publicidad, teniendo en cuenta el Artículo 6 de la presente Ordenanza y los lugares habilitados por la autoridad competente:

I. Utilizar toda cartelera/pantalla ya instalada en la vía pública por el Municipio o autorizada por el mismo, sea pública o privada, con el fin de proyectar publicidad y/o propaganda política electoral. Todo ello, sin perjuicio de las contravenciones que dichas conductas pudieran generar.

II. En propiedad privada, sobre muros, fachadas o cercos de casas y locales, siempre que exista un permiso escrito del dueño.

III. Toda otra modalidad de difusión o actividad proselitista que, sin encontrarse expresamente prevista en el presente Artículo, respete las disposiciones de la presente Ordenanza y la norma vigente.

ARTÍCULO 12°: Declárase a los partidos políticos, sedes, filiales, apoderados, candidatos, propietarios ser responsables de conservación del anuncio electoral y deberán retirar el mismo y su instalación, limpiando cualquier material residual, dejando el espacio desocupado en perfectas condiciones, dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la finalización del acto eleccionario.-

ARTÍCULO 13°: Impónese como responsable a los sujetos de la actividad publicitaria de todos los gastos que se ocasionen con motivo de la limpieza y retiro de la publicidad y sus elementos accesorios, por parte del personal municipal y/o empresa contratada a tal efecto.- Asimismo, se harán pasibles de las sanciones contempladas en el Código de Faltas Municipal u Ordenanza Fiscal vigente, según sea el caso.-

ARTÍCULO 14°: Establécese como órgano administrativo competente para resolver cualquier cuestión y planteamiento sobre la aplicación de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, el Juzgado de Faltas Municipal.-

ARTÍCULO 15°: Prohíbese en la ciudad de Santa María, la publicidad y/o propaganda política y electoral que no se adecúe a los parámetros establecidos en la presente Ordenanza, debiéndose cumplir además las pautas reglamentarias que establece la normativa nacional y provincial en la materia.-

ARTÍCULO 16°: Modifíquese el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 06/2015, estableciéndose quince (15) días corridos como plazo máximo.-

ARTÍCULO 17°: Derógase el Artículo Segundo y el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 06/2015.-

ARTÍCULO 18°: Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE. -

----------Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Siete Días del Mes de Julio del Año Dos Mil Veintiséis.----------

ORDENANZA 011/2026

TÍTULO: "ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 5.895 - CRÉASE EL PROGRAMA PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS".-

VISTO:

La Ley Provincial N° 5.895 - Decreto N° 62, la Carta Orgánica de la Municipalidad de Santa María. Y…

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial N° 5.484, crea "EL PROGRAMA PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS".-

Que, estas enfermedades tienen un impacto físico, psicológico y económico, no sólo en quien padece esta enfermedad, sino también sobre su familia, los cuidadores no familiares, el Sistema de Salud y la sociedad en su conjunto.-

Que, la enfermedad del Alzheimer no es parte del envejecimiento normal pero la edad es su principal factor de riesgo. Es un trastorno degenerativo cerebral crónico que afecta en forma progresiva la memoria, la conducta, otras funciones cognitivas (por ejemplo, el lenguaje) e impacta en la vida diaria de los pacientes y sus familias. Hasta ahora no ha sido identificado un único factor como la causa de la enfermedad de Alzheimer pero estudios patológicos demuestran que se relaciona con la presencia de placas seniles de beta-amiloide y ovillos neurofibrilares de proteína tau en el cerebro.-

Que, las enfermedades neurodegenerativas son aquellos trastornos que afectan de forma primaria el sistema nervioso de manera insidiosa y progresiva, siendo la atrofia su hallazgo patológico característico. Las más frecuentes son aquellas que afectan el sistema nervioso central.-

Que, existe un consenso científico sobre que la enfermedad se debe detener en sus etapas iniciales, incluso mucho antes de que aparezcan los síntomas. Los cambios en el cerebro se producen décadas antes de que se haga evidente la enfermedad clínicamente. Por lo tanto, los desafíos más importantes de las investigaciones actuales y futuras consisten en detectar la enfermedad cuanto antes y en desarrollar drogas efectivas que modifiquen la biología de la enfermedad para utilizarlas desde la etapa inicial. Proteger las neuronas intactas es un objetivo más importante que reparar las neuronas ya dañadas.-

Que, retrasar la aparición y progresión de la enfermedad de Alzheimer constituye un objetivo fundamental, ya que la detección temprana, la prevención y el acceso oportuno a tratamientos adecuados contribuyen significativamente a preservar la autonomía y la calidad de vida de las personas afectadas. Asimismo resulta indispensable se implementen acciones destinadas a acompañar, contener y mitigar las consecuencias que esta enfermedad genera tanto en quienes la padecen como en sus familias.-

Que, esta Ley propone crear y mantener un Plan Provincial Integral de salud para prevenir y atender a las Personas con Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Alteraciones Semejantes, así como informar, apoyar, capacitar y brindar contención a las personas cuidadoras en coordinación con los equipos de salud y organizaciones no gubernamentales que trabajen la temática.-

Que, este Ley garantiza el derecho de las personas con deterioro cognitivo, enfermedad de Alzheimer y otras alteraciones semejantes a una vida digna, mediante el acceso a una atención integral y a tratamientos adecuados que mejoren su calidad de vida y bienestar.

Que, nuestra Carta Orgánica, las Ordenanzas N° 017/2019, N° 017/2021 establecen las obligaciones del Estado Municipal como proteger y asegurar una asistencia digna integrada y sin marginación a los ancianos; y los derechos de las personas de la tercera edad.-

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY…

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRESE la Municipalidad de Santa María a la LEY PROVINCIAL N° 5.895-"CRÉASE EL PROGRAMA PROVINCIAL CONTRA LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS". Para promover un sistema integral de salud, destinado a la investigación básica y aplicada, la detección temprana, la atención, tratamiento y cuidados adecuados de las personas con estas patologías, así como la asistencia y orientación de los familiares convivientes y cuidadores de dichas personas.-

ARTÍCULO 2°: Los objetivos de la adhesión a esta Ley son:

1) Crear y mantener un Plan Municipal de Salud destinado a la prevención, atención integral y acompañamiento de las personas con deterioro cognitivo, enfermedad de Alzheimer y otras alteraciones semejantes, así como informar, apoyar, capacitar y brindar contención a familiares y personas cuidadoras en coordinación con los equipos de salud y organizaciones no gubernamentales que trabajen la temática;

2) Garantizar los derechos de las Personas con Deterioro Cognitivo, Alzheimer y Alteraciones Semejantes a una vida digna, basada en una atención y tratamiento que brinde una mejor calidad de vida.-

3) Fomentar campañas de concientización y promoción en todo el Municipio para la detección temprana de estas patologías.-

4) Promover la formación gratuita de recursos humanos profesionales y técnicos para la evaluación, diagnóstico, tratamiento y cuidados.-

5) Crear y mantener actualizado un registro Municipal de los recursos humanos capacitados en la materia.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la implementación de dicha normativa.- **ARTÍCULO 4°:** Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE. -

----------Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Siete Días del Mes de Julio del Año Dos Mil Veintiséis.--------

Boletín Oficial Municipal

Municipalidad de Santa María
Provincia de Catamarca